

ACTA NÚMERO DOCE
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
1 de octubre de 2015

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendia,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Isabel Martínez Díez,

5 Doña Aranzazu De Miguel Fernández,

10 Don Jesús María García Antón y

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día uno de octubre de dos mil quince, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2015.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 87 a 92 de 2015, ambos incluidos.

3. Imposición municipal. Tipos de gravamen a partir del 1 de enero de 2016.

Dada cuenta del expediente. En cuanto a los impuestos de naturaleza territorial, se propone mantener la presión fiscal municipal, sin incremento alguno en los tipos actualmente vigentes. Los demás impuestos, que dependen de la actividad económica del municipio, siguen un año más con las mismas tarifas, a pesar de que no acaba de reactivarse el sector de la construcción, del que dependen varios impuestos municipales. Para atender la financiación municipal de las nuevas inversiones, podrá acudir a la enajenación de bienes patrimoniales, sin utilizar préstamos, para no generar nuevo gasto corriente, que se pretende disminuir o congelar.

De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Mantener los actuales tipos de gravamen para la exacción de la contribución territorial, que regirán a partir del 1 de enero de 2016 y en tanto otra cosa no se disponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 139 de la ley foral de haciendas locales de Navarra: contribución urbana, el 0,1947 por ciento y contribución rústica, el 0,8176 por ciento.

2º) Aprobar la escala de índices a aplicar, con efectos del 1 de enero de 2016 y en tanto otra cosa no se disponga (son los mismos hasta ahora vigentes), sobre las cuotas mínimas establecidas en el impuesto sobre actividades económicas, según los polígonos fiscales de la contribución territorial: polígono I01, índice a aplicar en IAE, el 1,26; resto de polígonos, índice a aplicar en IAE, el 1,27, dentro de los límites establecidos en el artículo 154 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

3º) Aprobar el tipo de gravamen para la exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que regirá a partir del 1 de enero de 2016 y en tanto otra cosa no se disponga (es el mismo hasta ahora vigente): el cuatro por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 170 de la ley foral de haciendas locales de Navarra.

4º) Aprobar los porcentajes y tipos de gravamen para la exacción del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que regirán a partir del 1 de enero de 2016 y en tanto otra cosa no se disponga (son los mismos hasta ahora vigentes): los porcentajes mínimos, de los establecidos en el artículo 175 de la ley foral de haciendas locales de Navarra y el tipo del doce por ciento, dentro de los límites establecidos en el artículo 176 de la misma ley.

5º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Ordenanzas fiscales a partir del 1 de enero de 2016. Aprobación inicial.

Dada cuenta del expediente. De conformidad con lo establecido en la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Mantener los tipos actuales de las vigentes ordenanzas fiscales, cuya última modificación fue aprobada en sesión del pleno de 2 de octubre de 2008 (aparece publicado el texto reformado en el boletín oficial de Navarra, número 155, de 22 de diciembre de 2008), con el anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés, o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que fue aprobada en sesión del pleno de 5 de noviembre de 2009 y modificada en sesión del pleno de 6 de junio de 2013 (aparecen publicados los textos en los boletines oficiales de Navarra, número 5, de 11 de enero de 2010 y número 112, de 13 de junio de 2013), otro anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que fue aprobada en sesión del pleno de 18 de octubre de 2010 (aparece publicado el texto en el boletín oficial de Navarra, número 2, de 4 de enero de 2011) y otro anexo con el añadido de una nueva tarifa en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de nichos en el cementerio municipal, destinados a depositar cenizas, que fue aprobada en sesión del pleno de 2 de octubre de 2014 (aparece publicado el texto en el boletín oficial de Navarra, número 231, de 25 de noviembre de 2014), que se mantienen a partir del 1 de enero de 2016 y en tanto otra cosa no se disponga.

Se ratifica que para el establecimiento de las tarifas de las tasas, se han tenido en cuenta los sistemas de valoración establecidos en los apartados primero y segundo, del artículo ciento cinco, de la ley foral de haciendas locales de Navarra, cuyos rendimientos, en algún caso, pueden no alcanzar a cubrir el coste, aunque se ha procurado su adecuación al mismo, sobre la base de los gastos y los ingresos de años anteriores, así como los criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, que se mencionan en el apartado cuarto del mismo precepto.

2º) Hacer pública durante treinta días esta aprobación, en el boletín oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expedien-

te y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Si transcurriese el periodo de información pública sin alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el expediente.

3º) Sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si en dicho periodo de información pública no se presentan alegaciones y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

5.- Moción 1. Sobre la paralización del canal de Navarra.

M. I. Martínez, presenta una moción relacionada con la paralización del canal de Navarra. Interviene la proponente para justificar la urgencia. Debatido. En votación ordinaria de la urgencia: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta. Se acuerda: Aprobar la urgencia, al no estar incluido el asunto en el orden del día.

M. I. Martínez, da lectura y suscribe un escrito que contiene una exposición motivos y una propuesta de acuerdo, que entrega a continuación al señor secretario general, para su transcripción al acta, en la medida en que resulte aprobada la moción, o únicamente para su incorporación al expediente de la sesión en otro caso. Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que la segunda fase del canal de Navarra no está paralizada; que la primera fase no está terminada y la segunda fase no está siquiera licitada, luego no se puede pedir la inmediata ejecución; que no se está paralizando nada, sino estudiando la financiación de las obras y el uso del agua; y que se trata de un tema de política regional, que en este momento no afecta a Lodosa". Debatido.

J.M. García, pide que conste lo siguiente: "Que en este salón de sesiones se han tomado acuerdos de este tipo; que el canal de Navarra también afecta a Lodosa; que se mueven por las noticias de prensa y que se pide que no se retrase la llegada del agua a los pueblos que la están esperando; y que las obras de este tipo son riqueza. Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: "Que la cuestión propuesta no afecta a Lodosa, que está incluida en la primera fase, la cual sigue adelante". Debatido.

L. F. Belloso, pide que conste lo siguiente: "Que si no se ha paralizado la obra, es absurdo que se pida que no se paralice". Debatido.

En votación ordinaria de la moción, tal como ha sido presentada y que al resultar rechazada queda únicamente incorporada al expediente de la sesión: a favor tres votos, J. M. García, M. I. Martínez e I. Merino, que desean conste, en contra ocho votos, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple. Se acuerda: Rechazar la propuesta.

6. Ruegos y preguntas.

Ruego 1.- M. V. Sevilla, da lectura y suscribe un escrito, que entrega a continuación al señor secretario general, para su transcripción al acta, pidiendo que conste lo siguiente: "Marcha mundial de las mujeres.- Como cada cinco años ha llegado la caravana de la marcha mundial de mujeres. Salió en marzo desde Kurdistán y el 28 de septiembre llegó a Tafalla, Puente la Reina-Gares y Pamplona.- La marcha mundial de las mujeres es un movimiento que comenzó en 1995 para generar lazos internacionales entre mujeres y de fortalecer y mantener un vasto movimiento de solidaridad entre todas

las mujeres y organizaciones de base para que la marcha constituya un gesto de afirmación de las mujeres del mundo.- Entre sus objetivos están:- Promover la igualdad y la justicia entre mujeres y hombres, entre mujeres y, entre todos los pueblos.- Seguir construyendo y fortaleciendo un amplio proceso de educación popular donde todas las mujeres puedan analizar por sí mismas y para ellas mismas, las causas de su opresión, de su discriminación y las posibles alternativas.- Poner en práctica las reivindicaciones y las alternativas comunes a los movimientos de las mujeres del mundo, a escala local, nacional, regional e internacional, en torno a los temas de pobreza y de violencia hacia las mujeres.- Por todo ello solicitamos la adhesión de este pleno a la declaración de la marcha mundial de las mujeres en los términos que ahora exponemos:- 1. El Ayuntamiento de Lodosa desea mostrar su apoyo a la marcha mundial de las mujeres y a comprometerse a trabajar a favor de la igualdad y poner para ello todas las medidas que estén en su mano para trabajar en la consecución de estos fines:- En cuanto a la violencia, trabajar para poner en marcha protocolos de actuación, trabajar en la sensibilización y formación en materia de violencia machista. Así mismo mostramos nuestro apoyo al protocolo de la marcha mundial de las mujeres. Y nos comprometemos a adherirnos a las convocatorias de denuncia y repulsa de la violencia sexista.- Trabajar para mejorar la vida de las cuidadoras, fomentar servicios públicos que faciliten los trabajos de cuidado.- Trabajar teniendo en cuenta la diversidad sexual, la identidad de género, y trabajar contra la lesbofobia, la transfobia, el racismo y la fobia contra las personas discapacitadas.- Fomentar el empoderamiento de las mujeres, así como impulsar la creación de redes y colectivos de mujeres.- 2. Esta declaración se enviará a la secretaria europea de la marcha mundial de las mujeres”. Debatido. El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: “Que se trasladará a los señores corporativos el contenido de este ruego y será incluido en un próximo pleno”. Debatido.

Ruego 2.- El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: “Que en el pleno anterior UPN no apoyó la designación de la representante del ayuntamiento de Lodosa, en la mancomunidad de Montejurra, porque para acceder a la presidencia, a la que iba a optar, necesitaba los votos de Bildu; sin embargo la representante de UPN en la mancomunidad de servicios sociales de base, en la asamblea celebrada en Mendavia, apoyó para la presidencia, a la misma candidata que apoyó Bildu”. Debatido. J.M. García, pide que conste lo siguiente: “Que en el primer caso el voto de Bildu era determinante y en el segundo no”. Debatido.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas cuarenta minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.